

LEY R Nº 2611

Artículo 1º - Las entidades de derecho público o privado prestadoras, financiadoras y/o aseguradoras de servicios de salud, riesgo o accidentes de trabajo que actúen en el ámbito de la Provincia de Río Negro, están obligadas a presentar al Consejo Provincial de Salud Pública, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, el listado actualizado de sus beneficiarios en las formas y condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 2º - Los padrones presentados deberán actualizarse convenientemente en períodos no mayores de noventa (90) días, tomando como fecha inicial la de la entrega del primero de ellos.

Artículo 3º - La fiscalización de lo dispuesto en la presente será responsabilidad del Consejo Provincial de Salud Pública, el que en caso de incumplimiento podrá sancionar a la entidad respectiva con multas equivalentes al un décimo por ciento (0,1%) hasta el uno por ciento (1%) de su recaudación por todo concepto en los plazos establecidos en los artículos 1º) y 2º) de la presente Ley. La reglamentación fijará para cada caso el sistema progresivo de aplicación de las multas en función de la gravedad de la acción u omisión, las que en ningún caso podrán superar el máximo establecido en este artículo.

Artículo 4º - El Consejo Provincial de Salud Pública deberá distribuir los listados recibidos entre sus áreas programa y organismos dependientes en forma oportuna y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto reglamentario de la presente Ley.

Artículo 5º - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley.